



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO N° 1068 DE 26 DE MAYO DE 2015;

CERTIFICA:

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe personal suficiente con título profesional en: Ingeniería Ambiental o Medicina Veterinaria o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Agronómica o Ingeniería Agroecológica o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Agronomía o Zootecnia y experiencia profesional de un (1) año, para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales para apoyar la Dirección Regional asignada, mediante visitas e informes técnicos con ocasión a la atención de derechos de petición en cumplimiento de un deber legal, quejas ambientales y/o tramites que adelanta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, según el cual: “Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”, se requiere siete (7) profesionales para apoyar la realización de visitas e informes técnicos que se desarrollan dentro de los trámites ambientales o procesos que adelanta la Corporación en el ejercicio de sus funciones como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción CAR., las actividades por contratar requieren para su desarrollo de la participación de siete (7) profesionales quienes ejecutarán el mismo objeto; en consecuencia, se autoriza expresamente contratación plural de personas para el efecto.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: “(...) las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.”.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de enero de 2023.

MÓNICA LILIANA RUÍZ CÁRDENAS
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jose H. Rojas. J. /OTH

Avenida La Esperanza No. 62 - 49, www.car.gov.co
Telefono 5 80 11 11, A.A. 11645 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.